

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

**4334 Tercería de dominio 297/2010.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento tercería de dominio 297/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Carlos Madrid Gómez contra la empresa Robles Cerámica y Decoración, S.L., Miguel Galera Morales, Fogasa, Lázaro Robles López, Alfonso Robles López, se ha dictado la siguiente resolución:

**Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

**Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- Por resolución de fecha 17/5/12 se acordó el embargo de las fincas registrales nº 37.843, 37.819 y 37.831 inscritas en el Registro de la Propiedad nº 3 de Lorca.

SEGUNDO.- En fecha 11/4/16 se ha presentado demanda de tercería de dominio por Juan Carlos Madrid Gómez en su calidad de tercero, invocando el dominio de los siguientes bienes: fincas registrales nº 37.843, 37.819 y 37.831 inscritas en el Registro de la Propiedad nº 3 de Lorca embargado/s en las actuaciones el día 17/5/12, frente a Miguel Galera Morales, Robles Cerámica y Decoración, S.L., Lázaro Robles López, Alfonso Robles López y Fogasa.

**Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 595 de la LEC, subsidiariamente aplicable en la Jurisdicción Social, que respecto a la legitimación para interponer Tercería de dominio, podrá instarla quien sin ser parte en la ejecución, afirme ser dueño de un bien embargado como perteneciente al ejecutado y que no lo ha adquirido de éste una vez trabado el embargo. Igualmente podrán interponer tercerías para el alzamiento del embargo, quienes sean titulares de derechos que, por disposición legal expresa, puedan oponerse al embargo o a la realización forzosa de uno o varios bienes embargados como pertenecientes al ejecutado.

El requisito legitimador del tercerista se cumple en el presente por lo que procede la admisión de dicha solicitud.

SEGUNDO.- Conforme lo dispuesto en el artículo 260.2 de la LJS, para la admisión de la solicitud de tercería de dominio, será necesario que a la solicitud se acompañe título en que se funde la pretensión con una antelación a la fecha señalada para la celebración de la subasta no inferior a quince días, lo que acontece en el presente caso.

Admitida la solicitud, conforme al apartado 3.º, se seguirá el trámite incidental regulado en esta Ley y se suspenderán las actuaciones relativas a la liquidación de los bienes discutidos hasta la resolución del incidente.

TERCERO.- Dispone el artículo 238 de la LJS que las cuestiones incidentales que se promuevan en ejecución, se sustanciarán citando de comparecencia, en el plazo de cinco días a las partes, que podrán alegar y probar cuanto a su derecho convenga, concluyendo por auto o, en su caso, por decreto, que habrán de dictarse en el plazo de tres días.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

#### **Acuerdo:**

- Admitir la solicitud de tercería de dominio presentada respecto de los bienes embargados descritos en los antecedentes de hecho, con suspensión de las actuaciones de ejecución relativas al mismo, hasta la resolución del presente incidente.

- Cítese de comparecencia a las partes y a quien insta la tercería para la celebración de la comparecencia en la que podrán alegar y probar cuanto a su derecho convenga sobre el objeto del incidente, señalándose al efecto para su celebración el próximo día 13 de junio de 2016 a las 11:30 horas, sirviendo la notificación de la presente resolución de citación practicada en legal forma para asistir a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Robles Cerámica y Decoración, S.L., Lázaro Robles López y Alfonso Robles López, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.